

RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 10:27 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)
CONTESTACION DE DEMANDA curaduria .pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Liliana Lemos <abogado23.colpen@gmail.com>
Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 9:14 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin22bta@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Cordial saludo

SEÑORES
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ E.S.D
PROCESO: 11001333502220190004000
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES DEMANDADO: ALI DE JESUS DALEL VARON
PROCESO: INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN VEJEZ

Remito la contestación de la demanda dentro del término legal, conforme el decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, envío copia a las partes intervinientes.

Fecha de Consulta : Lunes, 15 de Febrero de 2021 - 08:48:35 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
022 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC SEGUNDA		JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	LESIVIDAD	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- COLPENSIONES.		- ALI DE JESUS DALEL VARON	
Contenido de Radicación			
Contenido			
LESIVIDAD REM CONSEJO DE ESTADO SEC 2 EXP 2018-00843			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Oct 2020	TRASLADO (NOT) ART 199 Y 172 CPACA(25 Y 30 DIAS)	PARA CONTESTAR DEMANDA	04 Nov 2020	15 Feb 2021	29 Oct 2020

Quedo atenta a sus observaciones

Cordialmente

Liliana Raquel Lemos Luengas
Abogada Colombia pensiones S.A.S.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Liliana Lemos <abogado23.colpen@gmail.com>

Lun 15/02/2021 9:14

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin22bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (144 KB)
CONTESTACION DE DEMANDA curaduria .pdf;

Cordial saludo

SEÑORES
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ E.S.D
PROCESO: 11001333502220190004000
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES DEMANDADO: ALI DE JESUS DALEL VARON
PROCESO: INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN VEJEZ

Remito la contestación de la demanda dentro del término legal, conforme el decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, envío copia a las partes intervinientes.

Fecha de Consulta : Lunes, 15 de Febrero de 2021 - 08:48:35 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
022 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC SEGUNDA		JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	LESIVIDAD	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- COLPENSIONES.		- ALI DE JESUS DALEL VARON	
Contenido de Radicación			
Contenido			
LESIVIDAD REM CONSEJO DE ESTADO SEC 2 EXP 2018-00843			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Oct 2020	TRASLADO (NOT) ART 199 Y 172 CPACA(25 Y 30 DIAS)	PARA CONTESTAR DEMANDA	04 Nov 2020	15 Feb 2021	29 Oct 2020

Quedo atenta a sus observaciones

Cordialmente

Liliana Raquel Lemos Luengas
Abogada Colombia pensiones S.A.S.

SEÑORES

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA

E.S.D

PROCESO: 11001333502220190004000

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

DEMANDADO: ALI DE JESUS DALEL VARON

PROCESO: INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION VEJEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, Abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curadora de la parte pasiva en el proceso de la referencia con el presente escrito, procedo a contestar la demanda instaurada en contra del señor ALI DE JESUS DALEL VARON.

A los hechos de la demanda:

1. Es cierto, conforme a la cedula de ciudadanía que reposa en el expediente.
2. Es cierto, conforme a la documental allegada por la demandante.
3. Es cierto, conforme a la resolución que reposa en el expediente.
4. Es cierto, conforme a la documental.
5. Es cierto, conforme a la resolución allegada en el expediente administrativo.
6. Es cierto, conforme a la documental que reposa en el expediente.
7. Es cierto, conforme a la documental que reposa en el expediente.
8. Es cierto, conforme a la documental que reposa en el expediente.

A las pretensiones:

Ante esta pretensión, nos ponemos a la prosperidad de la misma, toda vez que mi poderdante solicitó la indemnización sustitutiva de su pensión de vejez, aportando los documentos idóneos, y COLPENSIONES luego de un estudio indicó que le asistía derecho a mi poderdante a la indemnización sustitutiva de la prestación.

Teniendo en cuenta que el actuar de mi poderdante siempre fue de buena fe, por lo tanto, no se puede ordenar la devolución de cualquier valor por concepto réditos reconocidos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Es de anotar que la prestación reconocida a favor del demandado, fué con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, la cual no goza de compartibilidad con el antiguo ISS hoy COLPENSIONES pues la misma fue expedida por la CAJA DE PREVISION

SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON, conmutada con la caja de crédito agrario mediante resolución 1564 del 23 de julio de 1992.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que encontramos el fenómeno de la COMPARTIBILIDAD y la COMPATIBILIDAD pensional.

Para el caso que nos ocupa tenemos que centrarnos en la COMPATIBILIDAD pensional que le asiste al demandado al reconocer las dos asignaciones, teniendo en cuenta que la pensión de jubilación reconocida por el empleador no tiene el carácter de compartida, el pensionado tiene derecho a recibir las dos mesadas pensionales para el caso en cuestión la indemnización sustitutiva y la pensión, se trata entonces de pensiones compatibles.

Ahora bien si el demandado no esta cobijado por una convención colectiva de trabajo, lo cierto es que si se evidencia que la entidad COLPENSIONES realizó el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de forma equivocada no puede pretender que después de casi 18 años mi representado le devuelva y con réditos esos valores, pues el obró de buena fe al solicitar dicha prestación al entonces ISS, quien debe tener los mecanismos necesarios para establecer la procedencia o no de los reconocimientos prestacionales.

En fallo del Consejo de Estado del 16 de julio de 2002 señala:

"El fundamento jurídico del principio de la irrevocabilidad de los actos ilegales, es decir, la protección de las personas de buena fe que han contado con la estabilidad de las situaciones administrativas, desaparece desde el momento en que se establece que el acto ilegal ha sido provocado por esas mismas razones.

...

Ello significa que la actitud del administrado debe ser siempre correcta y conforme a la buena fe. Es preciso, pues, que el administrado no sea responsable en modo alguno de la ilegalidad del acto, es decir, que no lo haya provocado por una actuación dolosa."

Por tanto, al no demostrarse en el presente proceso que el señor ALI quien funge en calidad de demandado desarrolló una conducta errada, dolosa y que haya hecho incurrir en error a la administración pues mal seria endilgarle una carga por un error que la administración cometió y que ahora pretende se sanee recibiendo réditos actualizados de las sumas que fueron entregadas hace aproximadamente 18 años.

EXCEPCIONES DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones fue quien otorgo el derecho a la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez de mi poderdante, teniendo en cuenta que estamos frente al estudio realizado por un administrador experto, frente a un afiliado lego.

Por lo tanto, la entidad no puede justificar su propia culpa, con el fin de que mi poderdante devuelva dineros que recibió de buena fe.

BUENA FE

Mi poderdante presento ante La Administradora de Pensiones Colpensiones, la documentación idónea para que se le reconociera la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, evidenciándose que su actuar siempre fue de buena fe y ajustada a derecho.

POSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS

Solicito a su despacho se tenga en cuenta que fue la entidad quien concedió la prestación y que como se ha demostrado, mi poderdante siempre actuó acorde a derecho.

PRESCRIPCIÓN

La presente excepción de prescripción se propone, sin que con ello se reconozca derecho alguno al demandante, se propone prescripción sobre cualquier derecho que eventualmente se hubiere causado a favor del demandante, de conformidad con las normas legales, sobre las reclamaciones aducidas por la parte actora.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente a su despacho se tengan a favor de la parte demandada las pruebas que reposan en el expediente administrativo.

NOTIFICACIONES

La demandada y la suscrita en la Calle 39 Bis B # 29-52 Barrio las Américas de Bogotá.
Teléfono: 5703040. – abogado23.colpen@gmail.com

Cordialmente,



LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS
C.C 52.218.999 de Bogotá
T.P. 175.338 C. S de la J.